

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Febrero 29 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 0481.-
EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2017 -00486-00.-
Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo , Febrero Veintinueve De Dos Mil Veinticuatro .-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantad por **BANCO AV VILLAS (CEDENTE)** – Grupo Jurídico Deudu S.A.S (cesionario) y en contra de **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ TONGUINO** siendo que el Representante Legal de la compañía GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S Nit. 900.618.838-3, solicita se para que se le reconozca personería a OSCAR MAURICIO PELÁEZ, para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al *Doctor. OSCAR MAURICIO PELÁEZ* , para que represente los intereses de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S Nit. 900.618.838-3 y en contra de **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ TONGUINO** de Conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso EJECUTIVA SINGULAR adelantado por **BANCO AV VILLAS (CEDENTE)** – Grupo Jurídico Deudu S.A.S (cesionario) y en contra de **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ TONGUINO**

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 037

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 1 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 19 de febrero de 2024, a despacho de la señora Juez, el presente proceso, Informándole que el proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 535
Aplaza y Fija Nueva fecha.
VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACION 76 892 40 03 002 2018-00660-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso fijar nueva fecha, para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

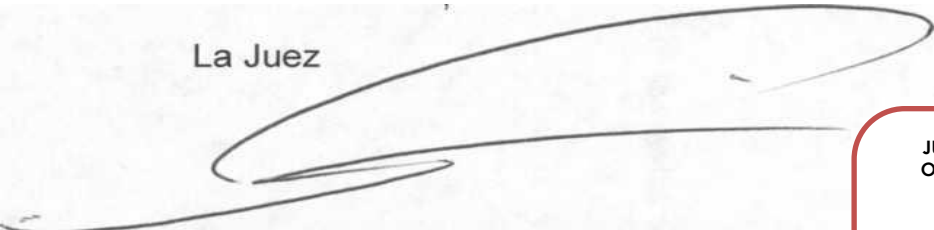
En consecuencia, esta agencia judicial

RESUELVE:

.- FIJAR nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día 23 del mes MAYO del año 2024, a las 2:00 pm., la cual **se evacua de manera virtual**. Librese las Comunicaciones del Caso.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No.037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 1 DE 2024**

Sustanciación Nro. 270.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación No. 2019 – 00387-00.
No Surte Efectos Terminado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Febrero Veintisiete de Dos Mil Veinticuatro.

En virtud al Oficio No. 327 de fecha 26 de febrero de 2024 procedente del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA VALLE y dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ OSSA (C.C. No. 1.114.480.905) en contra de LEYDIANA VALENCIA ANAYA (C.C. No. 31.477.104) RADICACIÓN: 7652041089001-2023-00800-00 se observa que el mismo NO SURTE efectos, por cuanto el proceso que se adelanta en esta dependencia judicial bajo el radicado 2019-00387-00, se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 16 de Noviembre de 2023

Líbrese el respectivo oficio comunicándole lo pertinente al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA VALLE y dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ OSSA (C.C. No. 1.114.480.905) en contra de LEYDIANA VALENCIA ANAYA (C.C. No. 31.477.104) RADICACIÓN: 7652041089001-2023-00800-00

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 037 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 1 DEL 2024 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

Constancia de secretaria:
A despacho de la señora Juez con el presente oficio. Sírvasse proceder de conformidad
Yumbo, Febrero 27 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretaria.-

Sustanciación No. 0271.-
Radicación 2019 – 00624-00.-
Ejecutivo
Surte efectos Embargo .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Febrero Veintisiete del Dos Mil Veinticuatro .

En virtud la comunicación remitida vía e-mail del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA en su Oficio No. 328 de fecha 26 de Febrero de 2024 y para el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RAÚL ERAZO TORO C.C. 6.3454.610 y en contra de LEYDIANA VALENCIA ANAYA (C.C. No. 31.477.104), que cursa en este juzgado, bajo el radicado 2019-00624-00, se les informa que su solicitud es procedente respecto del REMANENTES o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar respecto del demandado LEYDIANA VALENCIA ANAYA (C.C. No. 31.477.104)

Líbrese oficio al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co** indicando lo pertinente y a fin de que obre en el proceso EJECUTIVO DE MINIMA adelantado por DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ OSSA (C.C. No. 1.114.480.905), en contra de LEYDIANA VALENCIA ANAYA (C.C. No. 31.477.104) --RAD: 7652041089001-2023-00800-00

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 037
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
MARZO 01 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria:
A despacho de la señora Juez con el presente oficio. Sírvasse proceder de conformidad
Yumbo, Febrero 27 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretaria.-

Sustanciación No. 0271.-
Radicación 2019 – 00624-00.-
Ejecutivo
Surte efectos Embargo .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Febrero Veintisiete del Dos Mil Veinticuatro .

En virtud la comunicación remitida vía e-mail del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA en su Oficio No. 328 de fecha 26 de Febrero de 2024 y para el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RAÚL ERAZO TORO C.C. 6.3454.610 y en contra de LEYDIANA VALENCIA ANAYA (C.C. No. 31.477.104), que cursa en este juzgado, bajo el radicado 2019-00624-00, se les informa que su solicitud es procedente respecto del REMANENTES o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar respecto del demandado LEYDIANA VALENCIA ANAYA (C.C. No. 31.477.104)

Líbrese oficio al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia** Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando lo pertinente y a fin de que obre en el proceso EJECUTIVO DE MINIMA adelantado por DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ OSSA (C.C. No. 1.114.480.905), en contra de LEYDIANA VALENCIA ANAYA (C.C. No. 31.477.104) --RAD: 7652041089001-2023-00800-00

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 037
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
MARZO 01 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 28 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 544
Verbal
Rad. 2020-00427-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 293 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el juzgado

D I S P O N E:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a HEREDEROS INDETERMINADOS del señor OVIDIO RODRIGO PARRA (QEPD) y dentro del presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCION DE LA ACCION HIPOTECARIA propuesto por ABASTECEMOS DE OCCIDNETE S.A.S. (comprador de los derechos herenciales y gananciales), el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 102 de 2 de febrero de 2021, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2º del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 01 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 28 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 548
Sucesión
Rad. 2021-00063-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

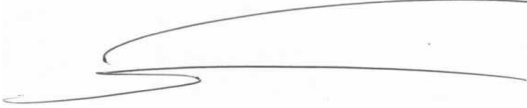
De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 293 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el juzgado

D I S P O N E:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE LIQUIDACION SUCESORAL y dentro del presente proceso SUCESION INTESTADA propuesto por WILLIAM LENIS AGREDO, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 401 de 26 de febrero de 2021 y el auto No. 770 de 24 de abril de 2023, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.
2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2º del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 01 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 28 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 549
Verbal
Rad. 2021-00131-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término de un (1) mes respecto de la inclusión de la valla en el en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el Numeral 8° del artículo 375 del CGP, por lo cual el juzgado

D I S P O N E:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem a la doctora LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES EDGAR EDUARDO TULANDE, LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, ANA MILENA TULANDE SALCEDO, EUGENIA IVON GONZALEZ, ENELIA GONZALES VDA DE HURTADO, AIDA LUZ HERRERA DE GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y dentro del presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por MARIA DORALBA GARCIA DE RINCON, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 1018 de 17 de junio de 2021, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 01 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de febrero de 2024, a despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 534

Dejar Sin Efectos e Inadmitir

Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Demandante: GILBERTO ORDOÑEZ

Demandado: ROSA ANA OLAVE DE MARMOLEJO Y OTROS

Rad: 2021-00144-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Allega memorial la apoderada de la parte actora, y anexa certificados de defunción de los señores AURELIO OLAVE ESTRADA y JUAN ABUTISTA OLAVE ESTRADA, e igualmente informa sobre los linderos del bien a usucapir, y si el terreno es baldío o no, por lo que se revisa nuevamente el expediente se observa que en la demanda tiene las siguientes falencias: 1.- No se dirigió la demanda en contra de los herederos indeterminados de los señores AURELIO OLAVE ESTRADA y JUAN ABUTISTA OLAVE ESTRADA. 2.- Los linderos aportados en la misma son diferentes a los relacionados en el escrito que antecede, 3.- El área es diferente pues en la demanda y en dicho escrito se indica que el inmueble tiene una rea de 560 metros cuadrados, pero en electrificado de tradición se señala que el área es de 1.225 metros cuadrados, y posteriormente se aclara en la anotación 24 que el área es de 561 M2, sin embargo en el predial se señala que el área del lote es de 465 m2 4.- Al parecer se trata de un lote de mayor extensión, pero no se observa que se haya pedido dentro de las pretensiones de la demanda, la apertura de nueva matrícula inmobiliaria o lo que se pretenda sea prescribir un porcentaje de dicho inmueble permaneciendo proindiviso. 5.- Además hay serias dudas si el lote es baldío o no porque el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, señala que la matrícula le fue abierta a una mejora, producto de una sentencia de sucesión, no obstante, el Departamento de Planeación certifique que no es Baldío, por lo tanto, el auto admisorio de la demanda no debió proferirse, lo anterior en virtud del control de legalidad señalada en el artículo 132 del C.G.P. que a su tenor dice: **Control de legalidad.** “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*” En consecuencia, se debe tenerse en cuenta que conforme a la siguiente doctrina y la jurisprudencia el Juez puede reformar de manera oficiosa las providencias por él proferidas, tal como se indica a continuación: “... En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que “de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza...” (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302).

Por lo anterior, se hace preciso dejar sin efecto el auto interlocutorio No 0571 de abril 5 de 2021, mediante el cual se admitió y las actuaciones que dé el dependan, y en su lugar se ordena a la parte actora que subsane la demanda, aclarando los puntos señalados en la parte motiva de esta providencia, y se sirva adjuntar certificación de la oficina de registro de Instrumentos Públicos donde se certifique si el lote es o no baldío; como quiera que dicha información puede ser algo dispendiosa se le conmina a que haga los tramites pertinentes para obtener dicha certificación y allegue a su subsanación el recibo o documento con el sello de recibido de dicha entidad para confirmar que ya inicio el mismo, el cual deberá aportar dentro del término de cinco días so pena de rechazo de la demanda.

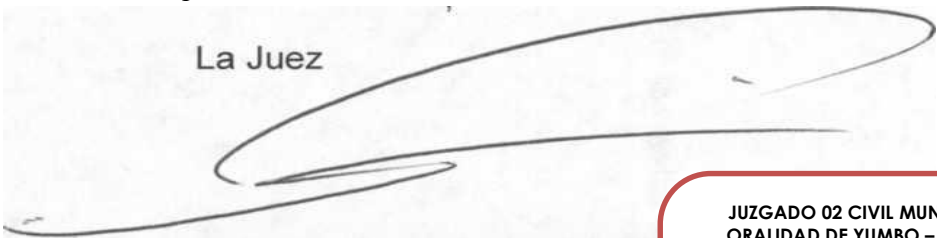
En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

- 1.- GLOSAR a los autos para que obre y conste el memorial allegado por la parte actora y los certificados de defunción y documentos arrimados con el mismo para que obre y conste.
- 2.- Dejar sin efecto el auto interlocutorio No 0571 de abril 5 de 2021, mediante el cual se admitió la demanda y las actuaciones subsiguientes que dé el dependan.
- 3.- Quedan incólume las pruebas decretadas por el juzgado
- 4.- INADMITIR la presente demanda, para que se sirva subsanar las falencias indicadas en la parte motiva, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días so pena de rechazo.
- 5.- ORDENAR a la parte actora que se sirva adjuntar certificación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde se certifique si el lote es o no baldío; como quiera que dicha información puede ser algo dispendiosa se le conmina a que haga los trámites pertinentes para obtener dicha certificación y allegue a su subsanación el recibo o documento con el sello de recibido de dicha entidad para confirmar que ya inicio el mismo, el cual deberá aportar dentro del término de cinco días so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 01 DE 2024

1. Mi mandante entro en posesión del bien inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de Yumbo en la Calle 15 A No. 1AN-60, desde el 22 de Mayo de 1992, desde hace más de 27 años.

2. El bien inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de Yumbo en la Calle 15 A No. 1AN-60, el cual tiene una extensión superficial de 560 metros con todas sus mejoras y anexidades. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con predio de Edilberto Jimenez, Plutarco Guapacha; Nigna Dolores Mera Romero, Luis A. Martinez; Blanca Luz Beltrán, Napoleón Rojas y Ruperto E. Giraldo L., en las siguientes medidas de occidente a oriente : 13.00 metros, 5.00 metros, 1.90 metros, 5.10 metros, 2.00 metros 7.20, 2.00, 11.80 metros; ORIENTE: Con predio de Cecilio Mendoza, en 11.00 metros y un 1.00 metro ; SUR: En toda su extensión con predio que se reservan los exponentes en longitud de 40.80 metros y OCCIDENTE: Con la 15CN En 18.30 metros. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nio.370-3990 de la oficina de Instrumentos públicos de Cali.

TRADICION: Bien inmueble adquirido por ROSA ANA OLAVE DE MARMOLEJO, ANGEL ANTONIO OLAVE ESTRADA, EDELMIRA OLAVE ESTRADA Y VICTORIA OLAVE ESTRADA en hijuela conjunta con AURELIO OLAVE ESTRADA y JUAN BAUTISTA OLAVE ESTRADA en proceso de sucesión de la causante Isabel Estrada tramitada en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, Sentencia No.094 del 30 de Octubre de 1973.

3. Mi poderdante ha poseído el bien materia de litigio de manera quieta pacifica e ininterrumpida y pública con animo de señor y dueño ejerciendo sobre los mismos

Constancia de secretaria:
A despacho de la señora Juez con el presente oficio. Sírvasse proceder de conformidad
Yumbo, Febrero 29 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretaria.-

Sustanciación No. 0273.-
Radicación 2021 – 00169-00.-
Ejecutivo
Surte efectos Embargo .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Febrero Veintinueve del Dos Mil Veinticuatro .

En virtud la comunicación remitida vía e-mail del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA en su Oficio No. 329 de fecha 26 de Febrero de 2024 y para el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por DARÍO SIERRA OLAYA C.C. 1.118.287.080 y en contra de LEYDIANA VALENCIA ANAYA (C.C. No. 31.477.104), que cursa en este juzgado, bajo el radicado 2019-0169-00, se les informa que su solicitud es procedente respecto del REMANENTES o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar respecto del demandado LEYDIANA VALENCIA ANAYA (C.C. No. 31.477.104) -* CON La OBSERVANCIA QUE LA RADICACION QUE SE INDICA EN EL OFCIO ESTA ERRADA LA CORRECTA ES **2021-00169-00**.

Líbrese oficio al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co** indicando lo pertinente y a fin de que obre en el proceso EJECUTIVO DE MINIMA adelantado por DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ OSSA (C.C. No. 1.114.480.905), en contra de LEYDIANA VALENCIA ANAYA (C.C. No. 31.477.104) RAD: 7652041089001-2023-00800-00.-

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 037
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
MARZO 01 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 28 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 543
Verbal
Rad. 2022-00114-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término de un (1) mes respecto de la inclusión de la valla en el en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el Numeral 8° del artículo 375 del CGP, por lo cual el juzgado

D I S P O N E:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a GLORIA LUCY RICO VELASCO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y dentro del presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por MARIA MERY FRANCO CASTAÑO, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 522 de 11 de marzo de 2022, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 01 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de enero de 2024. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán
Srio.

Dte. Angie Daza
Ddo. Sammy Velasco

Interlocutorio No. 551
Ejecutivo de Alimentos
Rad: 76-892-40-03-002-2022-00198-00
Auto: Rechazar por no Subsananar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente solicitud, se observa que no se vislumbra escrito de subsanación de la misma, en virtud del auto inadmisorio No. 814 de 4 de mayo de 2022.

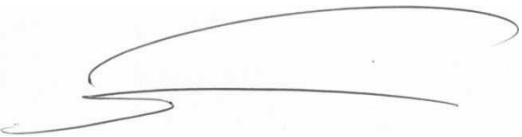
Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte actora no subsano la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

- 1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVESE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.
La Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 01 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 28 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 547
Verbal
Rad. 2022-00516-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término de un (1) mes respecto de la inclusión de la valla en el en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el Numeral 8° del artículo 375 del CGP, por lo cual el juzgado

D I S P O N E:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem a la doctor YAMETH MARIA AMAYA REVELO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a CARMEN ELENA CORDOBA DE REYES Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y dentro del presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por FERNANDO ANTONIO CASTRO UMAÑA, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 24 de 14 de diciembre de 2022, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 01 DEL 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente tramite adjunto a el solicitudes para resolver. Sírvasse proceder de conformidad.
Yumbo, Febrero 13 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciación No. 0194.-
EJECUTIVO
Radicación 2021 – 00347-00.-
Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, Febrero Trece de dos mil Veinticuatro.-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la Dra JIMENA BEDOYA GOYES en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantada por BANCO DE OCCIDENTE quien y en contra de **JHON JAIRO PANTOJA MOTATO** como quiera que lo solicitado fue resulto mediante auto 886 de fecha Abril 24 de 2023 , es por ello que de debe estar a lo en el resuelto en este notificado por estados No. 70 de fecha abril 26 de 2023

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No.037
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 01 DEL 2024
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 28 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 550
Verbal
Rad. 2023-00189-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término de un (1) mes respecto de la inclusión de la valla en el en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el Numeral 8° del artículo 375 del CGP, por lo cual el juzgado

D I S P O N E:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem a la doctora LEYDY JOHANA RESTREPO MAYORGA, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ASTOLFO MORENO RINCON Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y dentro del presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por LILIAN AMPARO ROMERO MUÑOZ, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 914 de 18 de abril de 2023, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 01 DEL 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Febrero 29 de 2024.-

Orlando Estupiñán Estupiñán.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 0482
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023 – 00293-00.-
Requerir Incidentado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Febrero Veintinueve De Dos Mil Veinticuatro.

Revisada la presente solicitud de tramite incidental por desacato se requiere al incidentante señora **ANGELICA MARIA ESCARRIA AGUADO** en calidad de agente oficiosa de **MARIA LIBIA AGUADO DE ESCARRIA** y en contra de la **EPS EMSSANAR SAS**, antes de realizar los requerimientos previos; se le solicita el certificado de existencia y representación de EMSANAR ya que se debe individualizar la persona a sancionar, y como quiera que esta dependencia judicial no cuenta con acceso al RUES no es posible tener acceso al certificado por ello se le insta lo aporte, así como también aporte copia legible de la sentencia de segunda instancia base de tramite incidental ya que esta no se adjunto, como así también aclara el hecho de anexar otra sentencia que nada toca con el tramite hoy iniciado , y dirija su petición al Juez pertinente ya que esta dirigido a la ciudad de CALI lo que contribuyo a equívocos. Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **REQUERIR** a la incidentante señora **ANGELICA MARIA ESCARRIA AGUADO** en calidad de agente oficiosa de **MARIA LIBIA AGUADO DE ESCARRIA** a fin de que allegue a esta dependencia judicial, certificado de existencia y representación legal de **EPS EMSSANAR SAS**, ya que este documento y es indispensable en virtud que se debe individualizar a las personas obligadas a cumplir en fallo que se aduce desacatado así como también aporte copia legible de la sentencia de segunda instancia y aclare toso lo indicado en la parte motiva del auto
- 2.- **CONCEDER** al accionante el término de dos (2) días para que adjunto el citado documento. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-
- 3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al incidentante.-

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 037 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,(art. 295 del C.G. P.). MARZO 01 DEL 2024 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 28 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 542
Verbal
Rad. 2023-00427-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término de un (1) mes respecto de la inclusión de la valla en el en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el Numeral 8° del artículo 375 del CGP, por lo cual el juzgado

D I S P O N E:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem a la doctora LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES EDGAR EDUARDO TULANDE, LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, ANA MILENA TULANDE SALCEDO, EUGENIA IVON GONZALEZ, ENELIA GONZALES VDA DE HURTADO, AIDA LUZ HERRERA DE GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y dentro del presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por ELIANA CORREA, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 1406 de 13 de junio de 2023, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 01 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 29 de febrero de 2024, a despacho de la señora Juez, informándole, que la pasiva contesto la demanda y propuso excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Auto Interlocutorio No. 540
Ejecutivo 76 892 40 03 002 2023-00614-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintinueve (29) de febrero de 2024

Se allega contestación por parte del demandado, el señor RAMIRO OVIEDO PEREZ a través de apoderado judicial, la cual fue presentada el día 8 de febrero de 2024 y mediante el cual se proponen excepciones de mérito, igualmente allega escrito modificando uno de los testigos, por lo que se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste y ordenarle a la secretaria del despacho correrle traslado mediante fijación en lista de conformidad al artículo 391 y 110 del C.G.P.

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos el escrito de contestación de la demanda presentado, proposición de excepciones de mérito y cambio de testigo para que obre y conste.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria del juzgado se sirva correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, mediante fijación en lista de conformidad a los artículos 391 y 110 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOSE ISMAEL CARVAJAL GUZMAN, para actuar en representación del demandado RAMIRO OVIEDO PEREZ, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No.037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 01 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria
A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvasse procede de conformidad.-
Yumbo, Febrero 27 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 0470.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00111 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Febrero Veintisiete de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, NIT. 800037800-8**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ALONSO DE JESUS FERNANDEZ CAICEDO**, como quiera que en su subsanación manifiesta ” *Conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP, me permito informar al despacho bajo la gravedad del juramento que los Pagares originales se encuentran físicamente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, bajo la radicación 2018-00420. Toda vez que el proceso fue terminado por desistimiento tácito en el año 2022 y se ordenó su desglose. A la fecha de esta subsanación nos encontramos en el trámite de reclamarlo y reposará en las instalaciones de mi oficina para ser aportado al despacho cuando sea requerido en forma física y original*”. Debe primero surtir el trámite de realizar el desglose del título base de recaudo con las constancias pertinentes y como quiera que no se adjunta lo acotado Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, NIT. 800037800-8**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ALONSO DE JESUS FERNANDEZ CAICEDO**, por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.
Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.037

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 01 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria
A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvasse procede de conformidad.-
Yumbo, Febrero 28 de 2024.-
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 0473.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00117- 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Febrero Veintiocho de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **MG CARGO SAS NIT : 900611045-8.** en contra de **TRANSPORTES GRANELES SAS. Nit 805024801-7,** como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto que antecede, ya que el poder adosado no proviene de la Sociedad demandante



Ya que debió ser desde el correo de la sociedad demandante. Así como tampoco se adjunto el soporte de recibido de la factura por parte de la sociedad demandada Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada **MG CARGO SAS NIT : 900611045-8.** en contra de **TRANSPORTES GRANELES SAS. Nit 805024801-7,** por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto inadmisorio
- 2.- **CANCÉLESE** su radicación
- 3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 037

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). MARZO 01 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

@

Constancia de secretaria
A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvasse procede de conformidad.-
Yumbo, Febrero 28 de 2024.-
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 0472.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00118- 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Febrero Veintiocho de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **MAZARS LEGAL SERVICES S.A.S. BENEFICIO E INTERES COLECTIVO – BIC,** en contra de **TEATE HOLDINGS S.A.S,** .como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto que antecede, ya que el poder adosado no está dirigido al Juez de conocimiento de esta Municipalidad



mazars

Calle 93 No. 15 – 40 Piso 4
Bogotá, Colombia
Tel: +57 (1) 288 93 04
www.mazars.com.co

Señor
JUECES CIVILES MUNICIPALES (Reparto)
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo

Demandante: MAZARS COLOMBIA S.A.S. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO – BIC

Demandado: TEATE COLOMBIA S.A.S.

Asunto: Poder especial

Carlos Andrés Molano Camelo, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.066.533, expedido en Bogotá, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., Republica de Colombia, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad MAZARS COLOMBIA S.A.S. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO - BIC, identificada con NIT número 930.055.030-9, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma de prestación de servicios legales MAZARS LEGAL SERVICES S.A.S BENEFICIO E INTERES COLECTIVO- BIC identificada con NIT número 901.038.694-4 conforme al certificado de existencia y representación legal que se aporta con el presente escrito, o en quienes a bien tengan en sustituir el presente poder, para que a través de los abogados que tenga inscritos en su Certificado de Existencia y Representación Legal, represente a la sociedad en el proceso ejecutivo incoado en contra de TEATE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT número 901.014.657-8 en el que se pretende el cobro jurídico de lo adeudado por concepto de servicios profesionales de revisoría fiscal.

El apoderado queda facultado para desistír, transigir, sustituir este poder en quien considere conveniente, reasumir, suscribir documentos, solicitar la suspensión del proceso, conlillar como si fuera la parte misma, proponer tachas de falsedad y sospecha, solicitar la declaración de nulidad y/o el reconocimiento de presupuestos de ineficacia, solicitar las demás acciones establecidas en la ley, solicitar el decreto y práctica de medidas cautelares, interponer recursos, asistir a todo tipo de diligencias, solicitar y presentar pruebas, tramitar en mi nombre los derechos de petición que sean necesarios para el recaudo de pruebas, recibir los pagos que del proceso se deriven y, en general, todas las necesarias para la adecuada representación de mis intereses y las demás establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso. El apoderado no tendrá la facultad de confesar.

Con atención y respeto,



CARLOS ANDRÉS MOLANO CAMELO
C.C. 80.066.533
Representante Legal
MAZARS COLOMBIA S.A.S. - BIC

Acepto,

ANDRÉS CORTÉS HERNANDEZ

Indica el Art 74. Poderes ...El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento.... y el adosado carece del requisito , así como también en lo referente a las pretensiones , se le solicito que las varias pretensiones deben realizarse en acápite separados y no se ha realizado de esta forma

de mora que se causaron desde el día 04 de enero de 2023 y hasta la fecha del pago total de las obligaciones, equivalentes a \$912.720, según el artículo 884 del Código de Comercio.

1.6. **Respecto de la factura MZR8499:** Por la suma de \$2.309.100, más los intereses de mora que se causaron desde el día 12 de febrero de 2023 y hasta la fecha del pago total de las obligaciones, equivalentes a \$804.461 según el artículo 884 del Código de Comercio.

1.7. **Respecto de la factura MZR8577:** Por la suma de \$2.309.100, más los intereses de mora que se causaron desde el día 03 de marzo de 2023 y hasta la fecha del pago total de las obligaciones, equivalentes a \$749.858 según el artículo 884 del Código de Comercio.

1.8. **Respecto de la factura MZR8747:** Por la suma de \$2.309.100, más los intereses de mora que se causaron desde el día 01 de abril de 2023 y hasta la fecha del pago total de las obligaciones, equivalentes a \$664.936 según el artículo 884 del Código de Comercio.

1.9. **Respecto de la factura MZR8924:** Por la suma de \$2.309.100, más los intereses de mora que se causaron desde el día 10 de mayo de 2023 y hasta la fecha del pago total de las obligaciones, equivalentes a \$549.828 según el artículo 884 del Código de Comercio.

1.10. **Respecto de la factura MZR9084:** Por la suma de \$2.309.100, más los intereses de mora que se causaron desde el día 07 de junio de 2023 y hasta la fecha del pago total de las obligaciones, equivalentes a \$469.738 según el artículo 884 del Código de Comercio.

1.11. **Respecto de la factura MZR9236:** Por la suma de \$2.612.054, más los intereses de mora que se causaron desde el día 03 de julio de 2023 y hasta la fecha del pago total de las obligaciones, equivalentes a \$385.282 según el artículo 884 del Código de Comercio.

1.12. **Respecto de la factura MZR9399:** Por la suma de \$2.612.054, más los intereses de mora que se causaron desde el día 04 de agosto de 2023 y hasta la fecha del pago total de las obligaciones, equivalentes a \$307.503 según el artículo 884 del Código de Comercio.

1.13. **Respecto de la factura MZRC18:** Por la suma de \$2.612.054, más los intereses de mora que se causaron desde el día 10 de agosto de 2023 y hasta la fecha del pago total de las obligaciones, equivalentes a \$207.242 según el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo anterior, la suma total del valor adeudado a MAZARS COLOMBIA S.A.S. se discrimina de la siguiente manera:

- Por concepto de las obligaciones dejadas de pagar a cargo de TEATE COLOMBIA S.A.S. que ascienden a la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$30.927.162) M/CTE.
- Por concepto de intereses es de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$9.530.819)

Mazars Legal Services SAS
NIT: 901.028.894 - 4

Página 6 de 10

Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente EJECUTIVA SINGULAR instaurada por MAZARS LEGAL SERVICES S.A.S. BENEFICIO E INTERES COLECTIVO – BIC,. en contra de TEATE HOLDINGS S.A.S, por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto inadmisorio

2.- CANCELESE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 037

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). MARZO 01 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

constancia de secretaria
A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvasse procede de conformidad.
Yumbo, Febrero 29 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 0483.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00126 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Febrero Veintiocho de Dos Mil Veinticuatro.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO W S.A. Nit 900.378.212-2.** en contra de **DR. SONRISA SAS, NIT: 900.922.774,** y en contra del señor **JOSE DAVID CASTAÑO RAMIREZ C.C. No. 2473662.,** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO W S.A. Nit 900.378.212-2.** en contra de **DR. SONRISA SAS, NIT: 900.922.774,** y en contra del señor **JOSE DAVID CASTAÑO RAMIREZ C.C. No. 2473662,** por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede
 - 2.- **CANCÉLESE** su radicación
 - 3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.
- Notifíquese,
La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 037

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, MARZO 01 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario